

(RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS) TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA vs OSVALDO JESUS REALES ROSALES INGRID ESTHER ORTEGA BARRIOS RAD. 08001310301520230014800

Angie Castellon Pineda <acastellonp@hotmail.com>

Jue 19/10/2023 17:31

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO REPOSICION OSVALDO INGRID COMPLETO.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
(REPARTO)**

E.S.D.

Por medio de la presente procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y EXCEPCIONES PREVIAS para el siguiente caso:

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA
DEMANDADO:	OSVALDO JESUS REALES ROSALES INGRID ESTHER ORTEGA BARRIOS
RADICADO	08001310301520230014800

Cordialmente

ANGIE CASTELLON PINEDA
C.C No. 1045701540
T.P No. 251.196 C.S.J



Señores

JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA
DEMANDADO:	OSVALDO JESUS REALES ROSALES INGRID ESTHER ORTEGA BARRIOS
RADICADO	08001310301520230014800

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN y EXCEPCIONES PREVIAS

ANGIE JHOHANA CASTELLON PINEDA, abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.045.701.540 de Barranquilla, portadora de la T. P N.º 251.196 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de los señores **OSVALDO JESUS REALES ROSALES** y la señora **INGRID ORTEGA BARRIOS**, de conformidad con los poderes anexos al presente escrito, concurre respetuosamente ante su despacho para presentar dentro del término procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 430 Inciso 2º del C.G.P. interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 06 de Julio de 2023, que libro mandamiento de pago, en contra de mis defendidos y de conformidad con lo planteado a continuación:

I. DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

Fungen como demandados:

El señor **OSVALDO JESUS REALES ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.160.675 de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la dirección Cra. 45 53 – 157 Local 03, y dirección de notificación electrónica Oswaldo_reales@hotmail.com

La señora **INGRID ORTEGA BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la dirección Cra. 45 53 – 157 Local 03, y dirección de notificación electrónica ortega_0806@hotmail.com

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Establece el Artículo 430 Inciso 2 del C.G.P. lo siguiente:

“Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”

A su vez el Artículo 442 Numeral 3 del C.G.P. manifiesta:

“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Sumado a esto, el Artículo 318 del C.G.P. enuncia:

Calle 77b No. 57 – 103 Piso 10 Oficina 1001 Edificio Green Towersacastellonp@hotmail.com

3104537209

Barranquilla – Atlántico



“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (…)” Subrayado fuera de texto.

III. HECHOS

1. El día 06 de Julio de 2023, el presente Juzgado, libro mandamiento de pago a favor de la señora TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA en contra de los señores **OSVALDO JESUS REALES ROSALES** e **INGRID ORTEGA BARRIOS**
2. Dicho mandamiento de pago se encuentra tasado por la suma de TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) contenido en una letra de cambio.
3. Mis defendidos fueron notificados de la presente demanda a través de correo electrónico en fecha 13 de Octubre de 2023
4. Encontrándome dentro del término legal correspondiente procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 06 de Julio de 2023, que libro mandamiento de pago, en contra de mi defendida, de conformidad con el artículo 8 inciso 3º del decreto 806 de 2020, que enuncia:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

No sin antes aclarar que lo que busco con este medio de impugnación es que el mismo Dispensador de Justicia que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere en forma total, revocando el mandamiento proferido, empero es requisito indispensable para su viabilidad que estudie las motivaciones que justifican mi desacuerdo con su providencia, los cuales paso a exponer detalladamente.

IV. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Inicialmente es necesario hacer claridad al despacho, de la relación contractual entre la señora TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA en contra de los señores OSVALDO JESUS REALES ROSALES e INGRID ORTEGA BARRIOS.

El señor OSVALDO JESUS REALES ROSALES y la señora INGRID ORTEGA BARRIOS, realizaron contrato de hipoteca mediante escritura publica No. 1942 en fecha 02 de Junio de 2016, con la señora TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA, siendo ORTEGA BARRIOS, representante legales del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES CONDUSALUD LTDA en donde se consigno como garantía de HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA, el inmueble VIVIENDA 101 que hace parte del Bifamiliar SOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 38 Numero 74 –



244, donde funcionaba dicha entidad, y se dio como garantía además del bien inmueble LETRA DE CAMBIO firmada por el señor OSVALDO JESUS REALES ROSALES e INGRID ORTEGA BARRIOS.

Por tanto, se hace especial énfasis en la LETRA DE CAMBIO, traída al presente proceso, fue firmada por mis aquí mandantes en el año 2016, cuando se realizó contrato de hipoteca entre la señora TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA y OSVALDO JESUS REALES ROSALES e INGRID ORTEGA BARRIOS, sin embargo, evadiendo toda la normatividad vigente y valiéndose de tener en su poder esta letra en blanco, la demandada, altero el título valor y lo diligencio según sus intereses particulares.

Por tanto, es necesario precisar que la relación contractual nació mediante escritura pública No. 1942 de 02 de Junio de 2016, y se hacía exigible en el año 2019, término donde se cancelo la totalidad de la deuda adquirida con la aquí demandante TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA.

Al ser entregado este título valor en blanco, también se suministro una carta de instrucción, que plasma las indicaciones y los montos exactos a colocar en un título valor.

Por tanto, es necesario hacer especial énfasis, que al ser firmado el título valor en blanco, desencadeno en que fuese diligenciado a conveniencia de la demandada.

Lo anterior nos conlleva a concluir sin mayores elucubraciones que se debe declarar la **INEXIGIBILIDAD** de la pretensión que aspira el pago del mismo, al no cumplirse el plazo estipulado de vencimiento, y pretendiendo ejecutar una obligación modificando un título valor a conveniencia.

Descendiendo este caso, a lo que establece la ley, en nuestro Estatuto Comercial, conviene indicar cuales son los requisitos de todo título ejecutivo, para que sea viable su ejecución, los cuales se circunscriben a los siguientes:

- 1.-) Que conste en un documento.
- 2.-) Que el documento provenga de su deudor o su causante.
- 3.-) Que el documento sea auténtico.
- 4.-) Que la obligación contenida en el documento sea clara.**
- 5.-) Que la obligación sea expresa.
- 6.-) Que la obligación sea exigible.**

Es importante señalar que los documentos cuya obligación se demanden ejecutivamente es requisito para su viabilidad que cumplan en su **TOTALIDAD** con los anteriores requisitos, para así proceder a librar mandamiento de pago, lo cual no ocurre conforme a los argumentos que he planteado anteriormente.

Igualmente en concordancia con lo anteriormente planteado, para demandar ejecutivamente la obligación deben ser expresas, claras y exigibles, pero en el presente caso no se cumple dicho requisito para ejecutarse ahora, con fundamento en el artículo 422, 424 y 430 del C.G.P.



En este sentido, el pagare diligenciado no cumple con los requisitos de EXIGIBILIDAD.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

Ahora bien, además de los requisitos formales, el presente recurso también es para proponer las **excepciones previas** que se configuren en la presente demanda, adicionando a las razones por la que se debe revocar el mandamiento de pago, es que configura la excepción previa de:

- PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA:
INEPTITUD DE LA DEMANDA

En lo relativo al tema de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, es una institución jurídica que encuentra su consagración normativa en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, y se presenta cuando la demanda no cumple los requisitos formales para su validez o cuando se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por lo mismo dicha figura tiene como finalidad corregir las falencias de carácter formal, que no se vislumbraron al presentarse inicialmente la demanda.

Legal, doctrinal y jurisprudencialmente, la excepción previa de inepta demanda no puede configurarse sino por la falta de requisitos formales que para su correcta elaboración prescriben lo artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.

La presente excepción previa se fundamenta en los siguientes reparos:

El artículo 82 del C.G.P No. 5, establece que “(...) Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (...)” a partir de lo anteriormente mencionado, respecto a las pretensiones objeto de la demanda, se observa que las pretensiones en un solo acapite, lo que hace que no estén debidamente determinados y clasificados, tal como lo establece la norma.

La demanda es inepta por inobservancia de las exigencias formales previstas en la ley, por consiguiente, no solo lo es cuando deja de hacerse algún señalamiento de los requeridos legalmente, sino también cuando se omite aportar algún documento necesario, o se formulan pretensiones acumuladas sin el cumplimiento de los formalismos preestablecidos.

Por tanto, le solicito al despacho, se sirva declarar probada la presente excepción previa.

- SEGUNDA EXCEPCIÓN PREVIA:
No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Igualmente para el presente caso, se llama al señor OSVALDO REALES ROSALES y la señora INGRID ORTEGA BARRIOS, como personas naturales, sin embargo en los vehículos de placas

HEX – 032
JPO – 672
HXK – 729



Son de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTA AS REALES identificada con Nit. 72160675, de conformidad con los respectivos históricos vehiculares, aportados con el presente escrito. Por tanto, tales medidas cautelares, van encaminadas a un tercero, ajeno al presente conflicto, al cual se le interpusieron tales medidas, por tanto, solicito que sean llamado al presente proceso.

VI. PETICIÓN

1. De conformidad con lo anterior, le solicito muy respetuosamente a su señoría se sirva a **REVOCAR EN SU INTEGRIDAD** el auto de MANDAMIENTO DE PAGO proferido en fecha 06 de Julio de 2023, a favor de la señora TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA y en contra de los señores OSVALDO REALES ROSALES e INGRID ORTEGA BARRIOS.
2. Que se levanten todas y cada una de las medidas cautelares impuestas en razón al **MANDAMIENTO DE PAGO proferido en fecha** 06 de Julio de 2023 en contra de los señores OSVALDO REALES ROSALES e INGRID ORTEGA BARRIOS.
3. Proceder con el levantamiento de las medidas cautelares de los vehículos de placa HEX – 032 , JPO – 672, HXK – 729, teniendo en cuenta que son de propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES, identificada con Nit. 72.160.675. y no de los aquí demandados.

VII. NOTIFICACIONES.

A la suscrita APODERADA y a la PARTE DEMANDADA:

APODERADO	DIRECCIÓN FÍSICA	DIRECCIÓN ELECTRONICA.	TELEFONO
ANGIE CASTELLON PINEDA	Calle 77b No. 57 – 103 Piso 10 Oficina 1001 Edificio Green Towers	acastellonp@hotmail.com	3104537209

Quien suscribe,

ANGIE CASTELLON PINEDA
C.C. No 1.045.701.540 de Barranquilla.
T.P. 251.196 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO



BARRANQUILLA

Cra. 52 No. 70 - 35 Teléfono: 3112814 • Cel.: 318 734 4431
E-mail: escrituracion@notariatercera.com.co - www.notariatercera.com.co
NIT: 15047287-4

Copia de la Escritura No. 1942 de Fecha JUNIO 02 DE 2016

Naturaleza del acto HIPOTECA

Otorgante (s)

CONDUSALUD S.A.S

A favor de

TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA

ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

Barranquilla _____ de 20



República ^{JTC} de Colombia
1942



Ar090914238

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
FORMATO DE CALIFICACION.**

MATRICULA INMOBILIARIA: 040-477669.
REFERENCIA CATASTRAL: 010104360015908.
MUNICIPIO: BARRANQUILLA
DIRECCION Y/O DENOMINACION DEL PREDIO: VIVIENDA 101 QUE HACE PARTE DEL BIFAMILIAR SOSA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 38 NUMERO 74-244.
ESCRITURA No. 1.942-~~-----~~ DIA: 02~~-----~~ MES: Junio ~~-----~~ AÑO: 2016.
NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

NATURALEZA DEL ACTO	CODIGO	VALOR DEL ACTO
Hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía	0205	\$60.000.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN	No IDENTIFICACION	



HIPOTECANTE:

IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUSALUD S.A.S. NIT. 900.142.909-3

ACREEDOR HIPOTECARIO:

TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA C.C. 22.691.185

===== HASTA AQUÍ EL FORMATO DE CALIFICACION =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: Junio 2 de 2016.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Mil novecientos cuarenta y dos (1.942)

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los dos (2) ~~-----~~ días del mes de junio ~~-----~~ del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí JOSE DEL ~~-----~~ CARMEN PERTUZ CARRILLO ~~-----~~ Notario Público Tercero (3º) Encargado ~~-----~~ del Círculo Notarial de Barranquilla, compareció INGRID ESTHER ORTEGA BARRIOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.748.442, expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de Gerente y por tanto en representación legal de la sociedad denominada IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUSALUD S.A.S., Nit. 900.142.909-3, con domicilio principal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

29/10/2015 10:03:ADTQAGTAQQ

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

en el Distrito de Barranquilla, legalmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUSALUD LTDA, por escritura pública número 377 de marzo 27 de 2007, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de abril de 2007, bajo el número 130.964 del libro respectivo, posteriormente modificó su razón social a IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUSALUD LTDA, por escritura pública número 1.103 de septiembre 4 de 2007, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2007 bajo el número 134.175 del libro respectivo, y transformada a sociedad por acciones simplificada bajo su denominación actual por escritura pública número 2.407 de agosto 27 de 2011, otorgada en la Notaria Séptima de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2011, bajo el número 174.343 del libro respectivo, todo lo cual consta y acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa, expedido por la Cámara de Comercio de Barraquilla, documento que presenta para su protocolización con la presente escritura pública, para que su contenido se inserte en las copias que de esta escritura hayan de expedirse, quien manifestó: **PRIMERO:** Que obrando en la calidad antes indicada y debidamente autorizada por los estatutos sociales, por medio de esta escritura se declara **EL DEUDOR** y constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de: **TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía Numero 22.691.185 expedida en Soledad; quien para los efectos de esta escritura se denominará **EL ACREEDOR**; sobre el siguiente bien inmueble urbano de su propiedad: **VIVIENDA 101** que hace parte del Bifamiliar "**SOSA**" – Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 38 número 74-244, en el Distrito de Barranquilla, construido sobre un lote de terreno cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** mide 10.00 metros, linda con predio de los padres Jesuitas de la Compañía de Jesús; **SUR:** mide 10.00 metros, linda con la carrera dicha; **ESTE:** mide 30.00 metros, linda con lote que es o fue de los exponentes; **OESTE:** mide 30.00 metros, linda con predio de Enrique Blair. El inmueble objeto de hipoteca tiene las siguientes características de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal: **VIVIENDA NÚMERO 101:** Ubicada en el primer piso del Bifamiliar, con un área total privada de 280.00 M2, área



166996410



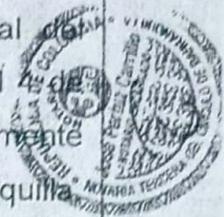
República de Colombia



Aa030914237

privada construida: 152.50 M2, área privada descubierta: 127.50 M2. Porcentaje de copropiedad: 78.04%, consta de terraza, sala, comedor, cinco (5) habitaciones, cocina, dos (2) baños, patio, zona de labores, cuyas medidas y linderos son: **NORTE:** mide 10.00 metros, con predio de los padres Jesuitas de la Compañía de Jesús; **SUR:** mide 9.00 metros, con la carrera 38; **ESTE:** mide 30.00 metros, linda con lote que es o fue de los exponentes; **OESTE:** 5.00 + 1.00 + 25.00 metros, con zona común de acceso a la segunda planta y con predio de Enrique Blair; **NADIR:** con subsuelo y cimentaciones; **CENIT:** con apartamento 201. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-477669 y referencia catastral 010104360015908.- **PARAGRAFO:** El Reglamento de Propiedad horizontal **BIFAMILIAR SOSA** está contenido en la escritura pública Número 3.682 del 4 de noviembre del 2011 otorgada en la Notaria Doce de Barranquilla debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDA: Que el inmueble que hipoteca fue adquirido por EL DEUDOR por compra a ROBERTO JESUS SOSA MERCADO, JESUS RAMON SOSA MERCADO, DIANA JUDITH SOSA DE DEDE, MARIA ELENA SOSA MERCADO, ROCIO ESTHER SOSA MERCADO y CARMEN SOSA MERCADO, según consta en la escritura pública número 591 de marzo 9 de 2012 otorgada en la Notaria Séptima de Barranquilla, registrada el 12 de marzo de 2012 en el folio 040-477669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. **TERCERA:** Que la hipoteca aquí constituida se extiende a todos los aumentos y mejoras que el bien inmueble reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones de que trata el artículo 2.446 del código civil, a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la ley y a los frutos tanto naturales como civiles que los bienes generen. **CUARTA:** Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA; ES ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA por lo tanto es para garantizar a EL ACREEDOR el pago de toda suma de dinero que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle LA PARTE HIPOTECANTE comprendiendo y extendiéndose además a los intereses corrientes, moratorios y a los demás gastos que se llegaren a causar con ocasión del cobro judicial como honorarios, costas, seguros, cauciones, etc. y las obligaciones por otros conceptos. Los créditos respectivos pueden constar en cualquier clase de títulos-valores, en los que figure las persona que conforma LA PARTE HIPOTECANTE, ya



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



016469516

sea como girador, aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, con otra u otras firmas, o en cualquier otro documento de deber, proveniente del deudor; y no se extingue por el hecho de ampliarse cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La presente hipoteca respalda cualquier saldo a cargo del deudor que se acaba de citar, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones u otros conceptos.

PARÁGRAFO: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. **QUINTA:** Que el **ACREEDOR** puede hacer efectiva la responsabilidad de **EL DEUDOR** y la garantía hipotecaria, con solo presentar él o los títulos insolutos en poder del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. **SEXTA:** Que por razón de este contrato el **ACREEDOR** no queda obligado a otorgar a **LA PARTE HIPOTECANTE** directa o indirectamente, préstamos, prórrogas o renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencer antes o después de la fecha de la presente escritura, ni a prestar servicio alguno. Lo que desea con la constitución de la presente hipoteca es garantizar los créditos ya otorgados o los que voluntariamente quiera **EL ACREEDOR** otorgarle a la **HIPOTECANTE**, más los intereses, costos, comisiones, gastos, honorarios de abogado, etcétera. **SÉPTIMA:** Que el inmueble que hipoteca **LA PARTE HIPOTECANTE** es de su exclusiva propiedad, quien en la actualidad lo habita y posee quieta, regular y pacíficamente y se halla libre de toda clase de gravámenes; ya sean hipotecas, anticresis, movilización, censos, así como de embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias de dominio, etcétera, todo lo cual debe constar en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria número 040-77669 que corresponde, en poder del **ACREEDOR** pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento. **OCTAVA:** Que autoriza(n) en forma expresa a **EL ACREEDOR** para dar por extinguido anticipadamente el plazo de vencimiento pendiente que existiese y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones, sin previa notificación y sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos: 1- Si el inmueble que hipoteca por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero, incluyendo los casos de concurso de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



acreedores, quiebras o concordatos. 2- Cuando EL DEUDOR incurriese en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o intereses pactadas entre las partes contratantes; considerando MORA la cesación en el pago de dos (2) o más meses de intereses y/o capital. 3- Si la PARTE HIPOTECANTE enajenase en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca sin el previo y escrito consentimiento del ACREEDOR, o si dicho inmueble sufriese desmejora o se deprecia de tal forma que no prestase suficiente garantía a juicio del ACREEDOR. 4- Si LA PARTE HIPOTECANTE gravase con otra hipoteca o limitación de dominio en todo o en parte el inmueble aquí hipotecado sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR. 5- Si EL DEUDOR no cumple con su obligación de destinar los dineros obtenidos por motivo de esta hipoteca única y exclusivamente a la realización de actividades comerciales lícitas y ajenas a cualquier conducta de las contempladas como Delitos en la Legislación Penal Colombiana. 6- Si EL DEUDOR dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas. NOVENA: Por tratarse de una hipoteca ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, La hipoteca que por este instrumento se constituye se entenderá ampliada para amparar con el inmueble gravado y hasta concurrencia de su valor comercial, todos los compromisos crediticios pasados; presentes y futuros, adquiridos directamente o indirectamente con EL ACREEDOR, sin excepción alguna. En consecuencia, la hipoteca respalda todo saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, sea que provenga de capital o intereses, gastos, costos, comisiones, impuestos, etc. Así mismo esta garantía respalda todas las obligaciones que consten en documentos o títulos valores de deber originalmente firmados o suscritos, girados, endosados por las personas que conforman LA PARTE HIPOTECANTE, a favor de terceros y que igualmente durante su vigencia, le sean endosados o traspasados al ACREEDOR a cualquier título. DECIMA: Que LA PARTE HIPOTECANTE declara expresamente que la ciudad de BARRANQUILLA es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a cargo de EL DEUDOR y a favor del ACREEDOR a que se refiere el presente contrato. DECIMA PRIMERA: Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se cancele la hipoteca siempre que se encuentre a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto, cuando así los solicite por escrito y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante cancelación expresa y por escritura que haga EL ACREEDOR. DECIMA SEGUNDA:

Que son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos que genere esta escritura, así como los de beneficencia, tesorería y registro, como los de su cancelación cuando esta sea oportuna en armonía con las normas que regulan estos tópicos.- **DECIMA**

TERCERA: LA PARTE HIPOTECANTE confiere a través del presente instrumento poder especial, amplio y suficiente AL ACREEDOR para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que presta mérito ejecutivo de esta escritura de hipoteca, firme la escritura pública en representación de aquella y a nombre del ACREEDOR, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. En tal virtud el mandato aquí establecido lo realizara el ACREEDOR cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder del ACREEDOR, bastará su manifestación de la pérdida o destrucción, a nombre propio y en representación de LA PARTE HIPOTECANTE. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas. Esto de conformidad con el artículo 81 del decreto 960 de 1970. **DECIMA CUARTA:** Cesión: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR haga del crédito a que se refiere la presente escritura y de las garantías que lo amparan, pudiendo los Cesionarios DEL ACREEDOR ejercer los derechos reales y personales derivados de la presente garantía hipotecaria. **DECIMA QUINTA:** VIGENCIA: La presente garantía hipotecaria estará vigente por el término de doce (12) meses, prorrogable, y cobijará todas las obligaciones que EL DEUDOR tenga para con el ACREEDOR HIPOTECARIO en el cualquier tiempo; pasado, presente o futuro, y solo se extinguirá en el momento en que EL DEUDOR, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el ACREEDOR HIPOTECARIO, y se efectúe la cancelación de la hipoteca.

DECIMA SEXTA: Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el ACREEDOR HIPOTECARIO entablase acción judicial, LA PARTE HIPOTECANTE renuncia a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **DECIMA SÉPTIMA:** PODER ESPECIAL. EL DEUDOR confiere poder especial al ACREEDOR para que corrija cualquier error que se encuentre en la nomenclatura, matrícula inmobiliaria, referencia catastral,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escadema S.A. No. 800000000



linderos y medidas, títulos antecedentes y cualquier otro aspecto de esta escritura. Este poder se entiende conferido exclusivamente para ajustar los datos del inmueble relacionado a la información que se encuentra en los títulos antecedentes, en la oficina de registro correspondiente, y a los documentos de identidad presentados a la Notaría.

DECIMA OCTAVA: La hipotecante-deudora se obliga a tomar una póliza de seguros contra incendio y otros, por su cuenta, por una cuantía igual o superior al valor del avalúo de catastro o en su defecto autoriza desde ya a través de este Instrumento al acreedor para que lo tome en su nombre. Beneficiario único el ACREEDOR HIPOTECARIO. **PARÁGRAFO:** En la eventualidad que EL DEUDOR no tomare oportunamente la póliza de seguros mencionada, el acreedor queda facultado para tomarla y su costo imputarlo a la cuenta del deudor, como préstamo con interés a la máxima tasa que certifique la Superfinanciera.

DECIMA NOVENA: RODER ESPECIAL. La Hipotecante DEUDORA otorga poder especial, amplio y suficiente al ACREEDOR HIPOTECARIO para enajenar el inmueble objeto de esta hipoteca en caso de incumplimiento del pago de capital y/o intereses de obligaciones pasadas, presentes o futuras, gastos causados por honorarios profesionales, costas de procesos judiciales, saneamientos de inmuebles y demás gastos legales en que se incurra para que con el producto de la venta se paguen al ACREEDOR estas y todas las obligaciones pendientes y si existiere un saldo a favor de EL DEUDOR, el ACREEDOR HIPOTECARIO queda en la obligación de devolver la diferencia a EL DEUDOR HIPOTECARIA. De igual forma el ACREEDOR HIPOTECARIO queda facultado para recibir el producto de la venta, entregar el inmueble y firmar la escritura de compraventa, cancelación de hipoteca, constitución de nuevas hipotecas y aclaraciones si fueran necesarias.- **VIGESIMA** EL DEUDOR, hipotecante, se compromete y se obliga a no arrendar por escritura pública ni a recibir frutos anticipados del bien hipotecado sin autorización expresamente escrita del acreedor hipotecante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL DEUDOR autoriza pagar todos los gravámenes legales que ocasione el bien inmueble hipotecado y éstos sean cargados a su cuenta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acreedor recibe como beneficio todo lo que le sea favorable y le convenga para proteger sus intereses económicos, sin que esté obligado a hacerlo, si no le provoca o que por cualquier razón no lo haga, en consecuencia el acreedor no adquiere ninguna clase de responsabilidad contractual

sobre las actividades que desarrolle en nombre y representación de la hipotecante-deudora derivada de este instrumento público.

PRESENTE: En este acto la señora **TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Numero 22.691.185 expedida en Soledad, de estado civil casada, con sociedad conyugal de bienes vigente, quien manifestó: Ser vecina de la ciudad de Barranquilla, quien actúa en este acto a título personal y agrega: que actuando con el carácter expresado acepta la Hipoteca que a su favor se constituye y a prueba la presente escritura en toda su redacción.

El Notario advierte a LA PARTE HIPOTECANTE que la presente escritura de hipoteca solo podrá inscribirse en las oficinas de Registro dentro de los Noventa (90) días siguientes a su otorgamiento y que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura. Art. 32 – Decreto 1250 de 1.970.

El Notario precisa que la primera copia de esta escritura, a favor de **TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA**, es la que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria en ella consignada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y dos (42) del Decreto Dos Mil Ciento Sesenta y Tres (2.163) de Mil Novecientos Setenta (1.970).

Se protocoliza: a) Resumen estado de cuenta del impuesto predial al predio con referencia catastral 010104360015908, ubicado en la K 38 74 244 VIVIENDA 101, avalúo catastral \$189.287.000.00.- Está a PAZ Y SALVO. Este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2016. Es válido para protocolizar escritura pública. Emitido a través de la página Web www.barranquilla.gov.co, el 02/06/2016.

b) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN AÑOS 2005 Y 2012. Resumen de los Estados de Cuenta sobre el mismo predio. CONTRIBUCIONES: 2005 \$0 y 2012 \$2.404.000.00. Este predio no presenta deudas por la contribución por valorización de beneficio general hasta el año gravable 2016. EDUBAR – Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla.- Emitidos el: 02/06/2016 de la página web: www.barranquilla.gov.co.

NOTA: Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y,

⌘ Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial.





República de Colombia



Aa030916289

por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de las otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70). Las comparecientes leyeron personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Así lo dijeron y otorgaron las comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe. -----

Leído el presente instrumento público por las comparecientes y advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman. Así mismo lo firma el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza para todos los efectos legales. -----

DERECHOS: \$197.350.00. I.V.A: \$60.904.00.

Recaudos Super y Fondo: \$ 15.500.00.

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa030914238, Aa030914237, Aa030914236, Aa030914235 y Aa030916289.



x *Ingrid ortega B*

INGRID ESTHER ORTÉGA BARRIOS

C.C. N° 32.748.442



INDICE DERECHO

En representación de **IPS CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CONDUSALUD S.A.S.**

Correo electrónico: *ortega_0806@hotmail.com*

Dirección: *cra 38 # 74-244*

Teléfono: *3564838*

x Teotista Correa de Alba

TEOTISTA ISABEL CORREA DE ALBA

C.C. N° 22.691.185

Correo electrónico:

Dirección: coel668 #391356

Teléfono: 3565808

INDICE DERECHO

EL NOTARIO(E)



JOSE DEL PORTUZ CARRILLO

ALFONSO LUIS AVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que esta Segunda copia del original de la Escritura Pública No: 1942

DE: 02 DE JUNIO DE 2016

Del protocolo de esta notaria es la única que NO PRESTA MERITO EJECUTIVO

Para exigir cumplimiento de la Obligación Hipotecaria Contendida a favor

DE: CONDUSALUD S.A.S

Se autoriza esta copia en 13

Hojas en barranquilla a los:

02 DE JUNIO DE 2016



Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del activo notarial



Ca164695915

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551606

Identificación : HXK729

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:50:15 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019304007	Autoridad de tránsito	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
Fecha Matrícula	17/02/2014	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	352013000419571	Fecha Acta importación	21/12/2013
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HXK729	Nro. Motor	G4LADP127547		
Nro. Serie		Nro. Chasis	KNADN511AE6336621		
Nro. VIN	KNADN511AE6336621	Marca	KIA		
Linea	RIO UB EX	Modelo	2014		
Carrocería	HATCH BACK	Color	BLANCO		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1248	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551606

Identificación : HXK729

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:50:15 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
10564300487430	24/02/2023	23/02/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
10090014889010	24/02/2022	23/02/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION VEHICULOS ENSEMANZA	23/02/2023	23/02/2024	REVICAR LA 46	SI
REVISION VEHICULOS ENSEMANZA	23/02/2022	23/02/2023	REVICAR LA 46	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	17/02/2014	26/09/2019
PERSONA JURÍDICA	26/09/2019	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000638653	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	08/06/2017	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
205157438	23/02/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
169931336	23/02/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
166505461	24/12/2021	AUTORIZADA	Tramite duplicado placa,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
151641369	23/02/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPERCARS

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551606

Identificación : HXK729

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:50:15 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
137738459	17/02/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
132516543	15/10/2019	AUTORIZADA	Tramite expedicion tarjeta servicio,	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
132234546	07/10/2019	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
132227304	07/10/2019	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
131799320	26/09/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
131702891	24/09/2019	REGISTRADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
74833193	28/09/2015	AUTORIZADA	Tramite inscripción alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
74686133	24/09/2015	RECHAZADA	Tramite inscripción alerta,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA
48952839	17/02/2014	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA

INFORMACIÓN TARJETA DE SERVICIO

Nro. Tarjeta de Servicio	1018981	Fecha de expedición	15/10/2019
Fecha de vencimiento	31/12/2026	Estado de la tarjeta	ACTIVO
Categorías	B1, C1,	Autoridad que expide	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1551606

Identificación : HXK729

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:51:21 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1129582818	CINDY JUDITH ARGOTE RODRIGUEZ	17/02/2014	26/09/2019
NIT	72160675	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES	26/09/2019	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1551618

Identificación : HEX032

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:59:48 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	72160675	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES	08/01/2020	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551618

Identificación : **HEX032**

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:59:46 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10020017837	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
Fecha Matrícula	08/01/2020	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	032019001710822	Fecha Acta importación	21/10/2019
------------------------------	-----------------	-------------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HEX032	Nro. Motor	Z1191948L4AX0137		
Nro. Serie	9GACE5CD9LB019191	Nro. Chasis	9GACE5CD9LB019191		
Nro. VIN	9GACE5CD9LB019191	Marca	CHEVROLET		
Linea	BEAT	Modelo	2020		
Carrocería	SEDAN	Color	BLANCO NIEBLA		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1206	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
----------------------------	-----------	--------------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551618

Identificación : HEX032

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:59:46 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
10564300469780	11/01/2023	10/01/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
82031080	05/01/2022	04/01/2023	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION VEHICULOS ENSEMANZA	25/01/2023	25/01/2024	REVICAR LA 46	SI
REVISION VEHICULOS ENSEMANZA	25/01/2022	25/01/2023	REVICAR LA 46	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	08/01/2020	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
203391220	25/01/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
168036632	25/01/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
150245808	25/01/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPERCARS
137095771	03/02/2020	AUTORIZADA	Tramite expedicion tarjeta servicio,	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
136735555	25/01/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
135995792	08/01/2020	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551618

Identificación : **HEX032**

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 04:59:46 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
203391220	25/01/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
168036632	25/01/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
150245808	25/01/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPERCARS
137095771	03/02/2020	AUTORIZADA	Tramite expedicion tarjeta servicio,	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
136735555	25/01/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
135995792	08/01/2020	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA

INFORMACIÓN TARJETA DE SERVICIO

Nro. Tarjeta de Servicio	1019845	Fecha de expedición	03/02/2020
Fecha de vencimiento	31/12/2032	Estado de la tarjeta	ACTIVO
Categorías	B1, C1,	Autoridad que expide	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551628

Identificación : JPO672

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 05:06:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10022512918	Autoridad de tránsito	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA
Fecha Matrícula	16/03/2021	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	482020000681829	Fecha Acta importación	21/12/2020
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	JPO672	Nro. Motor	MPA001374		
Nro. Serie	9BGKG48T0MB172421	Nro. Chasis	9BGKG48T0MB172421		
Nro. VIN	9BGKG48T0MB172421	Marca	CHEVROLET		
Linea	JOY	Modelo	2021		
Carrocería	HATCH BACK	Color	BLANCO NIEBLA		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1389	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551628

Identificación : JPO672

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 05:06:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
10564300506290	24/03/2023	23/03/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
100900193080100	24/03/2022	23/03/2023	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION VEHICULOS ENSEMANZA	29/04/2023	29/04/2024	REVICAR LA 46	SI
REVISION VEHICULOS ENSEMANZA	29/04/2022	29/04/2023	CDA SUPERCARS	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	16/03/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
208602173	29/04/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	REVICAR LA 46
175577736	29/04/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPERCARS
154231932	05/05/2021	AUTORIZADA	Tramite expedicion tarjeta servicio,	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
154134694	30/04/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SUPERCARS
152689962	16/03/2021	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA MCPAL TTOyTTE PUERTO COLOMBIA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1551628

Identificación : JPO672

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 05:06:12 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN TARJETA DE SERVICIO

Nro. Tarjeta de Servicio	1023367	Fecha de expedición	05/05/2021
Fecha de vencimiento	31/12/2033	Estado de la tarjeta	ACTIVO
Categorías	B1, C1,	Autoridad que expide	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1551628

Identificación : JPO672

Expedido el 19 de octubre de 2023 a las 05:06:11 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	72160675	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES	16/03/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

